

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 Y 72 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15 SEGUNDO PÁRRAFO, 105 Y 115 FRACCIONES III Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. En los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán se establece que los órganos públicos del Estado deberán administrar y ejercer los recursos públicos a su cargo con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SEGUNDO. Que el artículo 15, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que el ejercicio de la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los tribunales y juzgados de primera instancia y los juzgados de paz.

TERCERO. Según lo establecido en los artículos 105 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, y sus decisiones serán determinadas a través de un órgano colegiado denominado Pleno con atribuciones diversas y bien definidas.

CUARTO. El artículo 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 27 de enero de 2012 y cuya última reforma fue publicada por el mismo medio el 28 de enero de 2014, señala que los montos que determinen la procedencia de los procedimientos para adjudicación directa, para adjudicación restringida a cuando menos tres proveedores y para adjudicación mediante licitación pública, se fijarán en el mes de enero de cada año mediante acuerdo general en la primera sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL OR01-190109-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1. Los montos máximos en obra pública y servicios conexos, para adjudicación directa y adjudicación restringida a cuando menos 3 proveedores serán los que se establecen a continuación:

Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (pesos)	Monto máximo de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse directamente (pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas (pesos)	Monto total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas (pesos)
150,850	96,640	1,616,880	496,140

Cuando el monto de la obra o el servicio conexo fuere mayor al monto máximo establecido para adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, se convocará a licitación pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 2. Los montos máximos en adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con los bienes muebles, para adjudicación directa y adjudicación restringida a cuando menos tres proveedores serán los que se establecen a continuación:

Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores (pesos)
147,310	584,530

Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con los bienes muebles fuere mayor al monto máximo establecido para adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, se convocará a licitación pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 3. Los montos que se establecen en el artículo anterior deberán considerarse individualmente en razón de un solo contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado u otros impuestos aplicables.

Artículo 4. Los montos establecidos en el presente Acuerdo General se aplicarán igualmente en las operaciones que se realicen con recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

Artículo 5. El incumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo General será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Yucatán.